



RESOLUCION RECTORAL N° 1093-2023

Arequipa, 21 de agosto del 2023.

Visto el Oficio N° 0846-2023-OCI-UNSA del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, sobre la designación del funcionario responsable del monitoreo permanente del proceso de implementación de las recomendaciones.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: *“La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitario. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. (...)”*.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala que: *“El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior”*.

Que, la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC “Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación”, aprobada con Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG, establece en su numeral 6.2.2.1 que: *“A) Del Titular de la entidad. Es el responsable del proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de control que le han sido notificados, de mantener una evaluación y monitoreo permanente respecto a los avances obtenidos hasta lograr su total implementación, teniendo las obligaciones siguientes: a) **Designar mediante documento a la máxima autoridad administrativa de la entidad como funcionario responsable del monitoreo (...)**”*.

Que, asimismo, el literal B) del numeral 6.2.2.1 de la citada Directiva N° 009-2023-CG/SESNC, prescribe que el funcionario responsable del monitoreo permanente del proceso de implementación de las recomendaciones: *“Es la máxima autoridad administrativa de la entidad. Cuando el marco normativo de gestión organizacional que regula la entidad establece que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, el rol del funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones recae en el funcionario público que le sucede en jerarquía como máxima autoridad administrativa de la entidad (...)*”.

Que, mediante el documento del visto, el Órgano de Control Institucional solicita se designe a la máxima autoridad administrativa de la entidad como funcionario responsable del monitoreo permanente respecto a los avances obtenidos hasta lograr la total implementación de las recomendaciones, en mérito a lo dispuesto en la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación".

Que, en virtud de lo expuesto, el artículo 74° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: "La universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa y responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad".

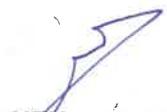
Que, en ese orden de ideas, el artículo 187° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, señala que: "El Director General de Administración de la Universidad, es un funcionario de confianza, del más alto nivel administrativo (...)"; por lo que, corresponde su designación.

Por estas consideraciones, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNSA, al Rectorado.

SE RESUELVE:

1. **DESIGNAR** al Director General de Administración de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa como funcionario responsable del monitoreo permanente del proceso de implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada con Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG.
2. **DISPONER** que el Director General de Administración como funcionario responsable del monitoreo permanente del proceso de implementación de las recomendaciones, asuma las obligaciones, responsabilidades y funciones que le son atribuidas por la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada con Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG; y, demás normas relacionadas.
3. **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información en coordinación con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR

